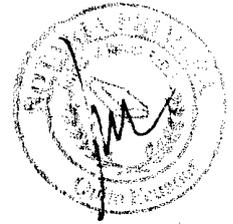




Fe. 15/2015
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

2014-17-01-NOTARIA 01 P02209



CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA:

PROTECCIÓN Y ASISTENCIA MÉDICA

PROASSISMED S.A.

OTORGADA POR:

ERNESTO GONZALEZ CASTILLO

ALEXIS EDUARDO RIVERA VASQUEZ

Y FAUSTO PAUL MELO SARABIA

CUANTÍA: USD 2000,00

DI 3 COPIAS

IIIIII AC IIIII

ESCRITURA NÚMERO.- P02209.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve de febrero del año dos mil catorce; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores: **ERNESTO GONZALEZ CASTILLO**, de estado civil casado, **ALEXIS EDUARDO RIVERA VÁSQUEZ**, de estado civil casado y **FAUSTO PAUL MELO SARABIA**, de estado civil divorciado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución, los señores: ERNESTO GONZALEZ CASTILLO, de estado civil casado, ALEXIS EDUARDO RIVERA VÁSQUEZ, de estado civil casado y FAUSTO PAUL MELO SARABIA, de estado civil divorciado, todos comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN: Los comparecientes, manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima cuya denominación será “PROTECCIÓN Y ASISTENCIA MÉDICA PROASSISMED S.A.”, por lo tanto, en todas las operaciones girara con este nombre, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.- la compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: **CAPITULO NO:**
DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO UNO.- NOMBRE: La denominación de la compañía es "PROTECCIÓN Y ASISTENCIA MÉDICA PROASSISMED S.A.", **ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

ARTICULO TRES.- OBJETO: La compañía que se constituye tiene por objeto dedicarse a: **a) Prestar servicios médicos y odontológicos de forma directa o indirecta a nivel nacional e internacional;** **b) Comercialización de todo tipo de medicamentos, fármacos e insumos;** **c) Prestar cualquier tipo de asesoría en general, relacionadas a las actividades antes indicadas a favor de terceros;** **d) Incursionar en la industria de la construcción en todas sus fases en todo tipo de planificación, supervisión y fiscalización de cualquier tipo de obras arquitectónicas y urbanísticas; como también a la realización de proyectos, planos y fiscalización de decoraciones interiores o exteriores;** **e) En general la compañía podrá realizar toda clase operaciones de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social y necesarias para su cumplimiento;** **f) Dedicarse a la adquisición para sí de acciones, participaciones, cuotas patrimoniales de compañías y sociedades existentes, intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, escindiéndose, fusionándose o transformándose en una compañía distinta; para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato, inclusive contratos de asociación, cuentas en**



08690.12

participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; **g)** Instalar y/o administrar locales comerciales, cadenas de franquicias para la comercialización de productos relacionados con la industria en general; **h)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **i)** Implementar, desarrollar y comercializar todo tipo de software para cualquier tipo de empresa; **j)** Administrar, gestionar comercializar y asesorar los servicios de "contact center" y "call center"; **k)** Realizar la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, abastecimiento y manejo de toda clase de materias primas, repuestos o bienes terminados: tales como máquinas para publicidad, máquinas para impresión, equipos y suministros de oficina, mobiliarios, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, productos eléctricos, productos electrónicos y todo lo relacionado con la publicidad, medios visuales, medios gráficos, tecnológicos e informáticos entre otros; **l)** Prestar servicios y asistencia dental, jurídica, informática para hogares, de auxilio mecánico u otros similares; **m)** Prestar servicios de asistencia en trámites de liquidaciones y auditorías para compañías; **n)** La Compañía podrá celebrar contratos de la naturaleza que sea, en especial contratos civiles, mercantiles, de asociación, de representación, de comisión, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la realización de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Para el cumplimiento de su objeto, la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento, pudiendo celebrar contratos civiles, mercantiles, de asociación, de representación, de comisión, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la realización de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La compañía no podrá dedicarse a la intermediación Financiera.- Aclarando que la compañía no prestará servicios de medicina prepagada. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN:** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **CAPITULO II DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN:** **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y APORTES:** a) **CAPITAL:** El capital

suscrito de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 2000.00) dividido en dos mil acciones de un valor nominal de un dólar cada una; **b) APORTES:** El cuadro de aportes de integración de capital para la constitución de la presente sociedad anónima es:-----

Nombres Socios	Número de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Valor de Acciones:	Porcentaje de Acciones:
Ernesto González Castillo	1640	1640	1640	USD. \$ 1640,00	82%
Alexis Eduardo Rivera Vásquez	200	200	200	USD. \$ 200,00	10%
Fausto Paul Melo Sarabia	160	160	160	USD. \$ 160,00	8%
TOTAL	2000	2000	2000	USD. \$ 2000,00	100%

ARTICULO SEIS.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles, estarán numeradas del número cero cero uno (001) a la dos mil (2000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.

ARTICULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulara y archivara el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPITULO III DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCHO.-

ÓRGANO SUPREMO: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y

responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas y el presente estatuto, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **ARTICULO NUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a)

Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella

elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de

obligaciones; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas

especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de

estatuto; f) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio; g)

Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar los

reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos

administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; i)

Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compraventa, transferencia de dominio, para enajenar, gravar o limitar

el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; j) Autorizar el otorgamiento de

poderes generales; k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer

todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma

Junta General. **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la Convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO ONCE.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS: las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Sexto de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DOCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este por quien la Junta designare, actuara como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **ARTÍCULO**

TRECE.- MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y el estatuto los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIA: las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el

Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO QUINCE.-**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; b) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, con el número de accionistas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley; d) Para la verificación del quórum no se esperara más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DIECISÉIS.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTICULO DIECINUEVE.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** el Presidente será elegido por la Junta General de

Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las cesiones de la Junta General de accionistas; b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la Republica en la marcha de la sociedad; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, con todas las atribuciones de este, incluyendo la Representación Legal de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; e) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de la Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley pertinente, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO

VEINTE.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: el Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar los actos y contratos de la compañía; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



[Firma manuscrita]

esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Conferir poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitara autorización previa de la Junta General; g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; j) Firmar los títulos de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que este estatuto no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO VEINTIUNO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.-

El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por periodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

ARTICULO VEINTIDOS.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General, lo reemplazara provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTITRÉS.- EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen acciones preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO**

VEINTICINCO.- COMISARIOS: La Junta General designara dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fue la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

VEINTISÉIS.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO VEINTISIETE.-DISOLUCIÓN:** La disolución de la

compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la ley. **ARTICULO VEINTIOCHO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de

liquidación el Gerente general, salvo disposición contraria de la Junta General de accionistas, que acordaren la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.

ARTICULO VEINTINUEVE.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal y el Presidente asume la función de liquidador suplente. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador principal y al liquidador suplente, en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **SECCIÓN QUINTA: ARTÍCULO TREINTA: DECLARACIONES ADICIONALES: LOS FUNDADORES DECLARAMOS:** a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos a la abogada Juliet Szabo Estrella para que, realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad; y, d) Que autorizamos a Juliet Szabo Estrella, para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Juliet Szabo Estrella, con matrícula profesional número

diez mil doscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fueron a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe. *M*



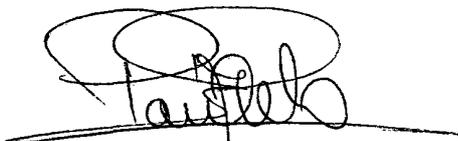
SR. ERNESTO GONZALEZ CASTILLO

C.C. No.: 170940056-6 /



SR. ALEXIS EDUARDO RIVERA VÁSQUEZ

C.C. No.: 100283318-2 /



SR. FAUSTO PAUL MELO SARABIA

C.C. No.: 1709404428 /

Me ratifico
Juan perez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7595841

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0502285158 CHASILLACTA ZURITA AUGUSTO JOSE

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROTECCION Y ASISTENCIA MEDICA PROASSISMED S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7595841

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2014 10:41:54

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA, Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

HA ISABEL MONTESINOS

0000010



DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: D6YYTT a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva


 CIUDADANIA 170940442-8
 MELO SARABIA FAUSTO PAUL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 16 FEBRERO 1975
 003- 0103 01798 H
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975



ECUATORIANA ***** E33331222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR PROM. DE COMPUTADOR
 LUIS ALFONSO MELO
 RAQUEL GUADALUPE SARABIA
 QUITO 13/09/2007
 13/09/2019
 REN 2547260



mu

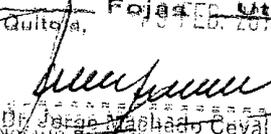
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014

054
054 - 0242 **1709404428**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉLLULA
MELO SARABIA FAUSTO PAUL

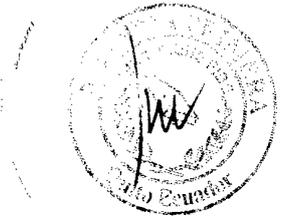
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	COTACOLLAS	
QUITO	PARRROQUIA	COTACOLLAS
CANTON	ZONA	

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito, 13 FEB. 2014 05



 Dr. Jorge Machado Cevallos
 NOTARIO PRINCIPAL DEL EQUIPO NOTARIAL

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CÉDULA N. 1002833182

QUEDA EN VIGENCIA
 APellidos y Nombres: RIVERA VASQUEZ ALEXIS EDUARDO
 Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2012-03-12
 Fecha de Expiración: 2022-03-12
 Sexo: M
 Estado Civil: CASADO
 Daniela Cristina
 Mijangue Sacolán

[Signature]

INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPIACION: BACHILLER

Y20000222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RIVERA ANGELO DIVINO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VASQUEZ MARIA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 2012-03-12
 FECHA DE EXPIRACION: 2022-03-12

[Signatures]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0249 **1002833182**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RIVERA VASQUEZ ALEXIS EDUARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION: 2
 PROVINCIA: QUITO CUELELO
 CUARTEL MA
 ZONA

CANTON: *[Signature]* PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 YA LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Utilises
 en Quito a 19 FEB 2012

[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Público del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **170940056-6**

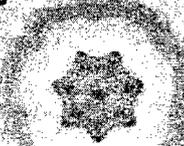
APellidos y Nombres
GONZALEZ CASTILLO ERNESTO

Lugar de Nacimiento
 CHIMBORAZO
 AQUI
 HUAYLA

Fecha de Expedición 1999-07-30
Nacionalidad ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
LIGIA ANALIA CORNEJO ESPINOSA

INSTRUCCION SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPLEADO PRIVADO **V2333Y1222**

APellidos y Nombres del Padre
GONZALEZ EUDORO

APellidos y Nombres de la Madre
CASTILLO ZOILA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2011-05-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-25




Handwritten signature

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0188 **1709400566**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GONZALEZ CASTILLO ERNESTO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1
PROVINCIA **COCHAPAMBA**
QUITO

CANTÓN **PARROQUIA** **EL PINAR A ZONA**
Handwritten signature **1. PRESIDENTAL DE LA JUNTA**



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Fojas Util(es)
 Quito a, 19 FEB. 2014

Handwritten signature
Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito






DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "PROTECCIÓN Y ASISTENCIA MÉDICA PROASSISMED S.A."; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el diecinueve de febrero de dos mil catorce.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013



RAZON: Mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000886, dictada por el SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS, el 11 de marzo de 2014, se aprueba la constitución de la compañía PROTECCION Y ASISTENCIA MEDICA PROASSISMED S.A.; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 19 de febrero de 2014.-



Quito, 12 de marzo de 2014.-

AC/




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8809

Quito, 27 de Marzo del 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROTECCION Y ASISTENCIA MEDICA PROASSISMED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO